

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 6 de noviembre de 2006, por la que se emplaza a terceros interesados en los recursos contenciosos-administrativos núms. 1799/2006, 1827/2006, 1824/2006, 1825/2006, 1788/2006, interpuestos por Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Enfermería, don Fernando Muñoz Gámez y otros, don Francisco Rafael de Jorge Cabra, don Vicente Muñoz Valverde y otros, don Fernando Pallares Hernández, respectivamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1A.

El Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Enfermería, don Fernando Muñoz Gámez y otros, don Francisco Rafael de Jorge Cabra, don Vicente Muñoz Valverde y otros, don Fernando Pallares Hernández, han interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1A, los recursos núms. 1799/2006, 1827/2006, 1824/2006, 1825/2006, 1788/2006, respectivamente, contra Acuerdo de 18 de julio de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Acuerdo de 16 de mayo de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, sobre política de personal, para el periodo 2006 a 2008.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición de los citados recursos contenciosos-administrativos núms. 1799/2006, 1827/2006, 1824/2006, 1825/2006, 1788/2006.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1A.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, Sección 1A, en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 6 de noviembre de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ORDEN de 13 de noviembre de 2006, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal facultativo de los servicios de pediatría, de cuidados críticos y urgencia pediátricas y sus distintas secciones del Hospital Materno Infantil dependiente del Hospital Regional Carlos Haya de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Médico de Málaga, UGT, CC.OO. y CSI-CSIF ha sido convocada huelga que, en su caso, podría afectar a la totalidad del personal facultativo de los servicios de pediatría,

de cuidados críticos y urgencia pediátricas y sus distintas secciones del Hospital Materno Infantil dependiente del Hospital Regional Carlos Haya de Málaga, desde las 8,00 horas del día 20 de noviembre de 2006, y con carácter indefinido.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal facultativo de los servicios de pediatría, de cuidados críticos y urgencia pediátricas y sus distintas secciones del Hospital Materno Infantil dependiente del Hospital Regional Carlos Haya de Málaga, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad del personal facultativo de los servicios de pediatría, de cuidados críticos y urgencia pediátricas y sus distintas secciones del Hospital Materno Infantil dependiente del Hospital Regional Carlos Haya de Málaga, desde las 8,00 horas del día 20 de noviembre de 2006 y con carácter indefinido, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Málaga de la Consejería de Salud, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios

esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de servicios sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de noviembre de 2006

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

A) Neonatología.

Mañanas en días laborables:

Tres pediatras para cuidados intensivos neonatales

Dos pediatras para cuidados intermedios y mínimos y plantas de maternidad.

Un pediatra para neonatología en Hospital Clínico Universitario.

Tardes, sábados y festivos: Se aplicará el mismo régimen que para las guardias.

B) Unidad de cuidados intensivos pediátricos.

Mañanas en días laborables: Dos pediatras.

Tardes, sábados y festivos: Se aplicará el mismo régimen que para las guardias.

C) Urgencias pediátricas.

Mañanas en días laborables: Cuatro pediatras.

Tardes, sábados y festivos: Se aplicará el mismo régimen que para las guardias.

D) Plantas de hospitalización pediátrica y consultas externas.

Mañanas en días laborables: Tres pediatras

Tardes, sábados y festivos: Se aplicará el mismo régimen que para las guardias.

E) Personal residente: Prestará igual servicio al que presten durante los fines de semana.

RESOLUCION de 2 de noviembre de 2006, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delega la competencia en el Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén, para proceder a la enajenación de bienes muebles.

La Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario de Jaén solicita la delegación de competencias para proceder a la elaboración de expediente administrativo para la enajenación de determinados bienes muebles del Hospital Neuro-Traumatológico.

En dicha solicitud se pone de manifiesto la acumulación de diverso material obsoleto e inservible para su uso. La acumulación de dicho material supone un coste de almacenaje que hace conveniente su eliminación a fin de recuperar el espacio ocupado, dedicándolo a otros usos relacionados con la actividad asistencial propia del centro. En el expediente consta un informe justificativo de la necesidad de proceder a la ena-

jenación así como relación pormenorizada de bienes objeto de enajenación, con detalle de valores unitarios.

Considerando los motivos alegados y dado que por la cuantía no supera el límite económico establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de febrero de 1999, por el que se autoriza, como procedimiento general, la enajenación directa de bienes cuyo valor unitario sea inferior a 6.010,12 euros, es por lo que se estima justificada la autorización para la enajenación en los términos de la solicitud.

En base a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el artículo 205 del Decreto 276/1987, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de dicha Ley, en concordancia con los artículos 69 de la Ley 2/1998 de Salud de Andalucía, de 15 de junio, que atribuye al Director Gerente del Organismo la representación legal del mismo, y el artículo 14 del Decreto 241/2004, de 18 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normas de general y especial aplicación,

RESUELVO

Delegar en el Director Gerente del Complejo Hospitalario de Jaén la competencia necesaria para la enajenación directa de los bienes muebles a que se refiere el presente expediente administrativo.

Esta Resolución producirá efectos al día siguiente al su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de noviembre de 2006.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

CONSEJERIA DE EDUCACION

RESOLUCION de 3 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 107/2006, promovido por don Luis Bernal Halcón, don Juan Carlos Ortega Lago, y don José Manuel García Cordero, y se notifica a los posibles interesados la interposición del mismo.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Cádiz se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo procedimiento ordinario núm. 107/2006, interpuesto por don Luis Bernal Halcón, don Juan Carlos Ortega Lago, y don José Manuel García Cordero, contra la Resolución de 3 de agosto de 2006, de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Cádiz, en la que se resuelve estimar parcialmente la reclamación planteada contra lo actuado por el C.C. «Compañía de María» de Jerez de la Frontera, y en consecuencia se procede a corregir la puntuación de ocho obtenida por domicilio familiar y sustituirla por cinco de determinados menores en el proceso para la escolarización en el curso primero de Educación Primaria en dicho Centro. Igualmente, se requiere por el Juzgado que se realicen los emplazamientos de los posibles interesados correspondientes a dicho recurso. De conformidad con lo previsto en el art. 48.4 de la Ley 29/1998, de 13